



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.021-00378-00.

DEMANDANTE: RODOLFO DONADO MANJARREZ

DEMANDADO: CENTRO EDUCATIVO RAMON NAVARRO DONADO E. U.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Corresponde al despacho decidir sobre la petición elevada por la parte demandante de desistimiento de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La figura del desistimiento es de naturaleza procesal, encuadra entre las formas anormales de terminación de la controversia judicial, y la finalidad establecida por el legislador es poner fin al proceso y produce los mismos efectos que la sentencia, siempre y cuando el desistimiento sea por el total de las pretensiones o de todos los demandantes, y cuando es parcial, el proceso sigue respecto a las pretensiones no renunciadas y si son varios los demandantes y solo alguno desiste el proceso sigue con los demás.

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.” (...)

En el caso bajo examen, se observa que el apoderado de la parte demandante con facultades expresas para desistir, presenta al despacho manifestación de desistimiento, y atendiendo el estado actual del proceso, resulta procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento de la parte actora, absteniéndose este operador judicial de condenar en costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

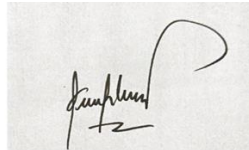
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES presentado por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: NO condenar en costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a4a199b863ce44592839ebdbf00045d498dcd4cb20ab80f091fab366686974**

Documento generado en 16/02/2023 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>